

Año: 2015

Expediente: 9854/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION VI DEL ARTICULO 447 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, REFERENTE A LAS CAUSAS DE SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 16 de Diciembre del 2015

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ  
LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.**

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**P R E S E N T E .**

El suscrito Diputado Gabriel Tláloc Cantú Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como de los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentó a esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma por adición de una fracción VI del artículo 447 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, referente a las causas de suspensión de la patria potestad**, de conformidad con los siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La piedra angular de una sociedad en desarrollo es la familia, toda vez que es a través de ella donde los miembros nacen, aprende, se educan y desarrollan, es donde se demuestran los valores y la cultura que caracteriza a una sociedad en común.

En este sentido, la sociedad con el paso del tiempo ha evolucionado de manera vertiginosa, esto a través de buscar un punto intermedio entre la forma en que deben ser regidas las relaciones contractuales de carácter civil que nacen con el matrimonio. Una de ella son las disoluciones de carácter matrimonial o mejor conocidas como divorcio que en muchos de los casos llegan a ser perjudiciales para los conyugues o los hijos si

los hubiere, ya sea la disolución de carácter voluntaria o de forma litigiosa.

Al respecto debemos señalar que las estadísticas revelan que en tan solo entre los años 2005 y 2014, el índice de divorcios en México se disparó 170 por ciento, y la tendencia sigue en aumento, esto según datos revelados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Dentro del estudio practicado por la dependencia señaló que en 2014 se registraron 99 mil 509 divorcios en el país, es decir, por cada 100 enlaces matrimoniales se dieron 25 divorcios.

Asimismo también detallo que durante ese año, de las 99 mil 509 parejas que se divorciaron, 30.4 por ciento estuvieron casadas cinco años o menos, 20 permanecieron unidas entre seis y nueve años. Además que poco más de la mitad, 50.6 por ciento, proviene de un matrimonio con una duración social de 10 años o más.

Asociado a estas cifras no es ajeno reconocer que durante las rupturas familiares se presentan problemas de índole personal entre las parejas y que en muchas de las ocasiones resultan de mucha gravedad para los integrantes familiares principalmente en los menores provocando desestabilidades afectivas y emocionales en su desarrollo.

Este tipo de causas llegan a mermar el desenvolvimiento en la sociedad del menor y tienden a que durante su desenvolvimiento no puedan darse una estabilidad en su carácter, truncando a que pueda gozar de una vida adulta norma y que pueda viciarse su crecimiento laboral, educacional y afectivo.

Al respecto debemos advertir que en ocasiones los conyugues que se encuentran ejerciendo la patria potestad o la custodia del o los menores por resentimiento y por las causas que orillaron a la disolución del vínculo matrimonial, prohíben de manera arbitraria que el otro conyugue pueda convivir con el menor, principio que debes ser respetado velando por el desarrollo integral de menor.

Este hecho propiciaría a que el menor crezca con resentimientos y rencores hacia el conyugue que no tenga la patria potestad, careciendo de una figura de padre o madre en su entorno prestándose a conflictos intrafamiliares.

Ante esto consideramos que la norma deba evolucionar en el sentido de establecer en nuestro Código Civil Vigente que cuando uno de los conyugues no propicie la convivencia de los menores con su padre biológico y que sea por un hecho de revanchismo o de forma dolosa se le pueda suspender de manera inmediata la patria potestad del menor o menores que se en encuentren bajo su resguardo, situación que deberá valorar el Juez de la causa una vez que conozca del hecho.

La presente iniciativa fortificara los lazos familiares para que tenga una continuidad respetuosa entre los cónyuges y que algún tipo de desavenencias no provoque chantajes por parte de alguno de ellos

y que derivado de la patria potestad que ejerce condicione la convivencia de los menores con la otra parte por la contraprestación de algún tipo de beneficio.

Como autoridades debemos perpetuar que los conflictos a *posteriori* del juicio sean llevados a cabo a través de la armonía y de respeto mutuo entre las partes, así como garantizar la seguridad emocional, jurídica y patrimonial de ambos principalmente de los menores si fuere el caso.

Como representantes populares tenemos el deber de legislar en pro de que exista una armonía dentro de nuestros ordenamientos estatales y los principales problemas que aquejan a nuestros ciudadanos, atendiendo este tipo de problemática que van creciendo día con día en la sociedad, razón que impulsa el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma por adición de una fracción VI al artículo 447 al Código de Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 447.

I a V. ...


**VI. El que de manera dolosa evite la convivencia con sus hijos y la condicione a una prestación extraordinaria a las que tuviere derecho.**

#### **Transitorio**



DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ  
LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado.



DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ



ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

**DIPUTADO**

OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA

**DIPUTADO**

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

**DIPUTADO**

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA

**DIPUTADO**

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

**DIPUTADO**

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

**DIPUTADO**

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

**DIPUTADO**

ROSALVA LLANES RIVERA

**DIPUTADA**

EUGENIO MONTIEL AMOROSO

**DIPUTADO**

LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA

**DIPUTADA**



EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN

**DIPUTADA**

LILIANA TIJERINA CANTÚ

**DIPUTADA**

GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO  
SALAZAR

**DIPUTADA**

ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

**DIPUTADA**

ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ  
(NO ESTOY DE ACUERDO.)

**DIPUTADA**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

014966

OFICIALÍA MAYOR

2015 DIC 17 AM 10 32

Oficio Núm. O.M. 0337/2015  
Expediente Núm. 9854/LXXIV

H. CONGRESO DEL EDO. DE N. L.  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

**C. Dip. Gabriel Tláloc Cantú Cantú**  
**Integrante del Grupo Legislativo del Partido**  
**Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura**  
**Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presente iniciativa de reforma por adición de una fracción VI del Artículo 447 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, referente a las causas de suspensión de la patria potestad, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.”**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 16 de Diciembre de 2015

**MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo